

Estudio para conocer

los indicadores de la población indígena en Tlaxcala

Área Técnica de Consulta Ciudadana

CONSEJO GENERAL

CONSEJERA PRESIDENTA

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Lic. Juan Carlos Minor Márquez

Lic. Denisse Hernández Blas

Dra. Dora Rodríguez Soriano

Mtro. Norberto Sánchez Briones

Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar

Lic. Erika Periañez Rodríguez

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Germán Mendoza Papalotzi

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Lic. Juan Ramón Sanabria Chávez

Representante Propietario del Partido Acción Nacional

Lic. Carlos Enrique Bárcenas Mejía

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

Lic. Sergio Juárez Fragoso

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Irma Yordana Garay Loredo

Representante Propietaria del Partido del Trabajo

Dip. Maribel León Cruz

Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México

Lic. Cinthia Ramírez Ramírez

Representante Propietaria de Movimiento Ciudadano

Lic. Fabio Lara Zempoalteca

Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana

Lic. Patricia Zenteno Hernández

Representante Propietaria del Partido Socialista

C. José Luis Ángeles Roldán

Representante Propietario de MORENA

Mtro. Edilberto Ramos Hernández

Representante Propietario del Partido Nueva Alianza

Lic. Jesús Pluma Ríos

Representante Propietario del Partido Encuentro Social Tlaxcala

Lic. Moisés Palacios Paredes

Representante Propietario del Partido Impacto Social

ÁREA TÉCNICA DE CONSULTA CIUDADANA

Lic. Paz Escobar González, Titular

Ing. Miguel Pérez Castilla, Coordinador de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Cuatianquiz Barajas, Técnico de Participación Ciudadana

Índice

Presentación	6
Criterio utilizado	7
Objetivos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
Marco jurídico	8
Marco internacional	8
Marco Federal	12
Sistema de Partidos	13
Sistema Normativo Indígena	15
Diferencias entre el Sistema de Partidos y los Sistemas Normativos Indígenas	18
Marco Local	19
Antecedente Histórico	20
Tlaxcala y sus pueblos indígenas	20
Identidad	22
Lengua	22
Auto-determinación	23
Principales grupos étnicos de Tlaxcala, su auto-denominación y significado	23
Movimientos políticos y organizaciones	23
Estadística de la población indígena en Tlaxcala	25
Estimadores de la población total y su distribución porcentual según auto adscripción indígena por municipio, INEGI.	
Catálogo de comunidades indígenas del estado de Tlaxcala (INPI) comparado con la respuestas remitidas por parte de los 60 ayuntamientos que conforman el Estado	
Acciones afirmativas indígenas	42
Nivel federal	42
Nivel local	45
CONCLUSIÓN	52

Índice de tablas

Tabla 1 Población total del Estado que se autoadscribe como indigena (tabulados)	. 25
Tabla 2 Población total y Población que se autoadscribe como indígena en 12 municipios que se	<u> </u>
suman a los 18 de los tabulados (Panorama sociodemográfico de Tlaxcala.)	. 26
Tabla 3 Distrito electoral local 03	
Tabla 4 Distrito electoral local 04	. 27
Tabla 5 Distrito electoral local 05	. 28
Tabla 6 Distrito electoral local 06	. 28
Tabla 7 Distrito electoral local 07	. 29
Tabla 8 Distrito electoral local 08	. 30
Tabla 9 Distrito electoral local 09	. 31
Tabla 10 Distrito electoral local 10	. 31
Tabla 11 Distrito electoral local 12	. 32
Tabla 12 Distrito electoral local 13	. 33
Tabla 13 Distrito electoral local 14	. 34
Tabla 14 Distrito electoral local 15	. 34
Tabla 15 Población total y Población que se autoadscribe como indígena en 15 distritos de acue	rdo
a los datos mencionados	. 35
Tabla 16 Catálogo de comunidades indígenas del estado de Tlaxcala (INPI)	. 37
Tabla 17 Comparativo de información remitida por los 60 ayuntamientos y el Catálogo de	
comunidades indígenas del estado de Tlaxcala (INPI).	. 38
Tabla 18 Información INPI. Resultado del comparativo realizado INPI – Ayuntamientos	. 39
Tabla 19 Información ayuntamientos.	. 39
Índice de gráficas	
Gráfica 1 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 03	27
Gráfica 2Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 04	
Gráfica 3 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 05	
Gráfica 4 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 06	
Gráfica 5 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 07	29
Gráfica 6 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 08	
Gráfica 7 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 09	
Gráfica 8 . Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 10	
Gráfica 9 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 12	
Gráfica 10 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 13	
Gráfica 11 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 14	
Gráfica 12 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 15	
Gráfica 13 Población total y Población que se autoadscribe como indígena en 15 distritos de	
acuerdo a los microdatos	36
Gráfica 14 Porcentaje de municipios con comunidades indígenas INPI.	
Gráfica 15 Porcentaje de distritos con comunidades indígenas INPI.	
Gráfica 16 Porcentaje de municipios con comunidades indígenas ayuntamientos	
Gráfica 17 Porcentaje de municipios con comunidades indígenas ayuntamientos	
, ,	

Presentación

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), a través del Área Técnica de Consulta Ciudadana (ATCC), realiza el presente estudio con la finalidad de ofrecer información actualizada referente a la población indígena que habita en el estado de Tlaxcala, el propósito fundamental es atender en términos y plazos establecidos la "Estrategia para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-22/2020", acordada en reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros, celebrada el día ocho de octubre de dos mil veinte, donde se vincula al ITE para que dentro del ámbito de su competencia electoral, determine las acciones afirmativas que puedan ser implementadas a fin de fomentar la participación en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y el acceso de las personas integrantes de las comunidades indígenas de nuestro estado a este puesto de elección popular.

Las fuentes de información son la encuesta intercensal 2015; el Panorama Sociodemográfico de Tlaxcala 2015 siguiente la https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Microdatos todas realizadas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario (SEPUEDE), a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas; el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) e información proporcionada por los sesenta Ayuntamientos que conforman el Estado, a los cuales se les presentaron oficios solicitándoles información acerca de su población y comunidades indígenas, con el propósito de contabilizar a la población y actualizar la información sobre sus principales características demográficas e identificar su distribución en el territorio estatal.

Es importante mencionar que la estimación del tamaño y las características de la población indígena implica distinguir a grupos sociales dentro de la población estatal, así como a diferentes grupos etnolingüísticos, todo ello asociado a su ubicación geográfica. Realizar la identificación y cuantificación de la población indígena ha implicado definir una metodología para el tratamiento de la información de la población estatal que rebasa el criterio lingüístico como exclusivo para determinar a la población indígena asentada en el Estado. El criterio empleado por el ITE, tiene como base la identificación del número de habitantes que se autodeterminan como indígenas y la cuantificación de la población a partir del total de sus integrantes.

Criterio utilizado

El presente estudio ha permitido al ITE a través del Área Técnica de Consulta Ciudadana, generar una estadística, recopilando datos acerca de la Población Indígena de Tlaxcala con información a nivel estatal y municipal, y de esta forma poder implementar mecanismos con fines diversos, como puede ser integrar a un grupo en condiciones de vulnerabilidad en las distintas etapas del proceso electoral local, con la finalidad de potenciar su derecho de ser votado, y así, buscar que compitan en igualdad de circunstancias que el resto de los actores políticos, quienes, en su mayoría cuentan con el respaldo de un instituto político, el cual, cuenta con recursos tanto económicos como materiales y humanos.

Cabe señalar que, de la información recabada, las más relevante es la obtenida de la encuesta intercensal 2015, pues sus datos se derivan del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que, en términos del artículo 26 apartado b de la Constitución Federal, está a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere. Es decir, los porcentajes del intercensal se obtuvieron por un organismo especializado en términos de la Constitución Federal y de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

La intercensal nos arroja una población total en el Estado de 1,272,847 de la cual 321,310 correspondiente al 25.24% se autodescribe como indígena.

Objetivos

Objetivo general

 Identificar la población indígena que habita y/o se autoidentifica como tal en cada uno de los distritos electorales locales, con el fin de generar acciones afirmativas para promover su participación y representación política en órganos de representación.

Objetivos específicos

- Identificar la proporción de población indígena que habita en los municipios que conforman los quince Distritos Electorales Locales del estado de Tlaxcala.
- Proporcionar elementos que permitan fortalecer la participación de la población indígena, en vida política del Estado.
- Contribuir con información para promover acciones orientadas a fortalecer los mecanismos de participación que fortalezcan la representación política de la población indígena del estado de Tlaxcala.

Marco jurídico

Marco jurídico vigente, respecto a pueblos originarios

Tratados y convenios internacionales en la materia En materia de grupos vulnerables, como en el caso lo son los pueblos indígenas, existen diversos Convenios y Declaraciones, que las Organizaciones Internacionales han suscrito y en los cuales ha participado nuestro país en aras de proteger y preservar los derechos de estos grupos, tales como los que a continuación se citan:

Marco internacional

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Convenio tiene como precedente el Tratado número 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue así que se convirtió en el primer instrumento de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Postula el derecho de los pueblos originarios a involucrarse de manera efectiva en la toma de decisiones que les afecten, en específico en el artículo 6, numeral 1, inciso b) asigna a los gobiernos la responsabilidad de establecer los medios a través de los cuales los pueblos

interesados puedan participar libremente, en igualdad de condiciones y en todos los niveles de gobierno. Este convenio fue vinculante para 23 Estados, entre ellos el mexicano¹. Asimismo, dispone que los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente y, por ello, su participación en los órganos cupulares de decisión resulta indispensable.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta declaración fue adoptada en el 2007 por la Asamblea de las Naciones Unidas, parte del reconocimiento de los derechos colectivos e individuales, especialmente a la tierra, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. En el contenido de esta declaración se hace hincapié en la participación de los pueblos en todas aquellas decisiones que afectan su entorno. Por lo cual el Estado debe garantizar el ejercicio de la libre determinación e involucramiento en la toma de decisiones, a fin de construir una democracia, donde la diversidad cultural sea escuchada y respetada.

En la construcción del marco normativo para garantizar los derechos los pueblos primigenios, esta declaración cobra relevancia al permitir ir regulando acciones y medidas que fomenten el involucramiento y respeto de este grupo en la toma de decisiones del estado, tal como lo refiere en sus artículos 3 y 4, que a la letra dicen:

"Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Art. 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas."

Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Con el fin de coadyuvar y seguir en la construcción del respeto y protección de los derechos de los pueblos originarios, en junio del 2016, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos acogió esta declaración, en la cual se reconocen de manera integral las prerrogativas de los pueblos indígenas, en materia de: asociación, reunión, libertad de pensamiento y expresión, ello acorde con su manera de ver e interpretar el mundo.

En ese sentido, el Estado de la mano de los pueblos, tiene el deber de implementar las medidas que garanticen su participación y consensuar aquellos temas que trastoquen sus libertades, exigiendo con ello el respeto a los derechos inherentes a dichos grupos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

_

¹ Ratificado por el Senado el 5 de septiembre de 1990.

Ahora bien, es importante señalar que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, en sus artículos 2 y 4, establecen como objetivos primordiales, en primer término, que los Estados implementen acciones que permitan erradicar la discriminación racial y, en segundo término, que sea punible la discriminación racial en todos sus aspectos, preceptos que a la letra dicen:

"Artículo 2.

- 1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
- a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.
- 2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."
- "Artículo 4 Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a

eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella."

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ha señalado su preocupación por el número y rango de los puestos gubernamentales que ostentan personas con identidad indígena en nuestro estado Mexicano, especialmente mujeres y ha emitido la recomendación para que se redoblen esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, particularmente las mujeres indígenas, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos y, que se tomen medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

No obsta a lo anterior, que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, establece que "las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, no se considerarán como medidas de discriminación", de lo que se colige la importancia de respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas e implementar acciones que permitan un acceso a dichos derechos de manera integral.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2, señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Disposición de carácter internacional que todos los mexicanos sin distinción o condición, debemos respetar entre unos y otros, máxime que nuestro Estado

Mexicano, cuenta con una extensa diversidad de culturas indígenas que son la parte medular de las raíces de nuestro país y, por ende, es importante respetar y hacer respetar los derechos humanos de los que goza toda persona, sin distinción alguna.

Marco Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas ha sido un largo proceso histórico de reivindicación que ha enfrentado obstáculos de la más diversa índole para su realización, con la reforma Constitucional de 2001, en su artículo 2° se reconocieron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes, precepto que a la letra dice:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

De igual forma, con base en los ordenamientos normativos de corte internacional vigente y aplicable en México, existe el reconocimiento del derecho de las minorías indígenas a participar en el desarrollo político de los estados, además de gozar en condiciones de igualdad de los derechos políticos y de las libertades fundamentales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26, párrafos 3 y 4, dispone los derechos político-electorales que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, mismas que a la letra dicen:

- "3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.
- 4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables".

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación²

Ahora bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1, fracción III, refiere que, la discriminación, se entenderá a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Sistema de Partidos

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Seguido, el diverso artículo 40 de la Norma Fundamental dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En relación con ello, el artículo 41 del Pacto Federal precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, el tercer párrafo, Base I de la disposición constitucional invocada, precisa, en lo que interesa, que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las

-

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

candidaturas a los distintos cargos de elección popular; además, refiere que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Bajo esa panorámica, se colige que la representación política se realiza principalmente por conducto de los partidos políticos, entes de interés público que ejercen una instancia mediadora de comunicación entre el Estado y la sociedad, que en la actualidad se han convertido en los principales canales de la representación democrática en el mundo, cuyas propuestas de candidaturas compiten por el sufragio de los electores para acceder al cargo de gobierno y ejercer el poder.

A dicha concepción de representación democrática, se le refiere como el sistema de partidos, el cual es, básicamente, el marco de la competencia que entablan estas organizaciones para obtener y ejercer el gobierno. Sus funciones resultan de vital importancia en las democracias representativas, fungiendo como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno.

Las principales funciones de un sistema de partidos, de acuerdo con Leonardo Valdez Zurita, son: confrontación de opciones, lucha democrática por el poder, obtención legítima de cargos de representación y de gobierno y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas³.

En ese orden de ideas, el sistema de partidos eleva hacia las instancias políticas las inquietudes y aspiraciones de diversos grupos de la sociedad. A su vez, el sistema de partidos transmite a la sociedad el procedimiento de la toma de decisiones gubernativas, las propias decisiones y, en cierta medida, las consecuencias esperadas por la aplicación de las políticas decididas. De esta forma, el sistema de partidos comunica a las y los gobernados con sus gobernantes.

En ambos sentidos el proceso de comunicación tiene su punto culminante en la competencia electoral. Ocurre así porque la competencia por los cargos de representación y de gobierno es el momento y el espacio en el que los partidos mejor condensan las aspiraciones e intereses de los sectores sociales que pretenden representar.

Ante el referido marco constitucional y conceptual, se tiene que los partidos políticos ejercen fundamentalmente dos funciones en el esquema democrático actual y son:

Representación de la sociedad. Como ya se enunció en líneas precedentes, los partidos políticos desempeñan una función de intermediarios entre gobernados y gobernantes en las democracias modernas representativas. Los partidos políticos materializan este tipo de representación de distintas formas:

A. La articulación de demandas sociales;

-

³ Valdez Zurita, L., 2016. Sistemas Electorales y de Partidos. 1a ed. México: Instituto Nacional Electoral. p. 39

- B. La agregación de intereses;
- C. El reclutamiento político;
- D. La movilización y participación de la ciudadanía; y
- E. La socialización política.
- ii. Operación del régimen político. Se relaciona con la forma en la que opera el régimen político, ya que estos son quienes tradicionalmente llevan a las y los gobernantes al poder. La representación política que ejercen es el vínculo entre electores y elegidos. La operación del régimen y los términos de representación política pueden manifestarse de distintas formas, a saber:
 - A. La proyección hacia cargos públicos;
 - B. La competencia por el poder político;
 - C. La producción de políticas;
 - D. La formación de gobierno; y
 - E. El ejercicio de oposición.

Así, los partidos actúan como agentes de la gestión del conflicto y como instrumentos de integración, a partir de lo que denominan líneas críticas de ruptura o clivajes⁴.

Resta señalar que lo anteriormente expuesto en el presente apartado no soslaya existencia y peso específico de las candidaturas independientes; sin embargo, como representan un porcentaje mínimo de la representación política en comparación con los partidos políticos, no rebaten la idea de que los dichos entes son los principales canales de la representación política en todo el mundo.

En síntesis, un sistema de partidos puede entenderse como el conjunto de interacciones derivadas de la competencia entre partidos, así como las relaciones y dinámica que se presentan entre ellos en un Estado determinado. Los principales elementos que lo integran se refieren al número de partidos, su tamaño, las diferencias ideológicas y las pautas de interacción entre ellos, la relación que tienen con la sociedad y la actitud que presentan ante el sistema político.

Sistema Normativo Indígena

Según Asier Martínez de Bringas, los Sistemas Normativos Indígenas implican una constelación de normas indígenas codificadas consuetudinariamente en torno a un sistema, trascendiendo, con ello, el estrecho valor de lo jurídico, o de lo que se viene adjetivando como jurídico. Lo normativo hace alusión a un contenido cosmovisional, social, cultural y simbólico que desborda el mero ámbito de lo jurídico. En este sentido lo normativo alude a esa categoría difusa, pero rica semánticamente, que viene siendo utilizada por los pueblos indígenas y que se traduce como buen vivir y vida digna. De ahí la estrechez de miras cuando desde otro sistema normativo, como el estatal, se trata de reducir lo normativo a lo jurídico, tal y como esto es comprendido en el marco estatal; por ello, afirma que los Sistemas Normativos Indígenas no se levantan en

⁴ Nohlen, D., 1994. Sistemas electorales y partidos políticos. 1a ed. México: Fondo de la Cultura Económica, p. 42

abstracto, no se comprenden de manera aislada, sino concomitantemente asociados al contenido material de muchos derechos colectivos indígenas que funcionan como especificadores determinantes de su contenido, como son la territorialidad, la autonomía y la jurisdicción indígena⁵.

Al respecto, en la actualidad, a las disposiciones de los pueblos indígenas que observan al interior de sus comunidades y que son productos del Sistema Normativo tradicional, se les denomina usos y costumbres.

Dicha calificación se realiza a efecto de hacer una distinción con la normativa "común" nacional. Los usos y costumbres, son un sistema normativo en sí mismo, que envuelve un conjunto normas jurídicas vigentes, que trae consigo derechos y obligaciones, así como la forma de su organización política, económica, religiosa y jurídica.

Como se ha referido en el contenido del presente acuerdo, en el país se reconoce la presencia de un pluralismo jurídico formal. Ello significa que los sistemas jurídicos indígenas son válidos e iguales a cualquier otro, así como sus autoridades y resoluciones, independientemente de que coincidan o no con las autoridades y el conjunto de las resoluciones del sistema jurídico oficial⁶.

En el mismo orden de ideas, el derecho indígena, el cual forma parte de los usos y costumbres, implica todo un sistema constituido por la forma de gobierno, autoridades, normas jurídicas, procedimientos y formas de sanción; implica tener un territorio político-cultural base, elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, decidir sus formas de convivencia y organización social, y aplicar y desarrollar sus sistemas normativos⁷.

En este sentido, el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales sobre de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano.

A efecto de robustecer lo anterior, resulta conveniente poner de relieve lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala que establece que para la interpretación de esta ley se favorecerá el derecho de las personas, comunidades y pueblos indígenas a la autonomía y libre determinación en un marco que asegure el respeto a su identidad, conforme a lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio

⁵ Martínez de Brigas, A., 2013. Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los derechos indígenas. Revista de Derecho Político, enero-abril, volumen 86, pp. 411-444

⁶ Correas, O. 2007. Derecho Indígena Mexicano I. México: UNAM, CONACYT, Ediciones Coyoacán, CEIICH, pp. 310-311.

⁷ Díaz Sarabia, E. 2003. ¿Sistemas normativos, usos y costumbres, o derecho indígena? El caso de los triquis en la ciudad de México. México: CIESAS

169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia y la interpretación de los mismos que hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la jurisprudencia o tesis emitidas por los tribunales federales y locales.

Ahora bien, en la tesis relevante de clave LII/2016⁸ y rubro: "SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO", el máximo tribunal en la materia electoral determinó que, al reconocerse el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, este se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado, lo que implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano.

Aunado a ello, señala que el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que, conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

En ese sentido, en el artículo 2 de la Constitución Federal establece que a los pueblos indígenas se les debe respetar su derecho a elegir a sus propios representantes de acuerdo a sus usos y costumbres, como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos político-electorales; lo anterior, de acuerdo con el criterio de sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante de clave XXVIII/2015 y rubro "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN DE UNA ASAMBLEA, SOBRE EL MÉTODO DE ELECCIÓN ADOPTADO POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, CUANDO ÉSTE GARANTICE LOS DERECHOS DE SUS INTEGRANTES".

Así, de acuerdo a sus propias tradiciones, se determina un derecho político-electoral indígena, relacionado con la autonomía de los pueblos a nombrar a sus propias autoridades, a ser votados, a elegir su propio sistema de gobierno, así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas. Este derecho político-electoral indígena, está relacionado con el reconocimiento a los sistemas de gobierno, ya que

-

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 134 y 135.

implica que éstos pueden elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno. Asimismo, que, en ejercicio de sus derechos políticos, por formar parte del Estado mexicano, pueden participar y ser representantes en las elecciones a cargos populares con base a la legislación electoral vigente.

En este orden de ideas, de acuerdo con el artículo 2, apartado A, fracción III de la Constitución, el derecho de pueblos y comunidades indígenas a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno implica su derecho a realizar elecciones, a votar y a ser votado bajo sus propias reglas y tradiciones.

Si ningún pueblo indígena es igual a otro entonces ninguna cultura es idéntica a otra, por lo tanto, las elecciones de sus representantes varían en cada pueblo y comunidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que para que se lleven a cabo las elecciones por normas tradicionales en una comunidad, toda la ciudadanía y las autoridades están obligados a respetar:

- 1. Sus normas consuetudinarias⁹;
 - a. El lugar en donde se llevan a cabo las elecciones, es decir preservar el sitio en el que inveteradamente ha tenido su desarrollo la asamblea electoral¹⁰; y
 - b. La forma de organización para elegir a sus representantes¹¹.

Diferencias entre el Sistema de Partidos y los Sistemas Normativos Indígenas

Como puede observarse, en el esquema jurídico mexicano los derechos políticoelectorales de las personas indígenas (en su ámbito interno), son los que se ejercen en las comunidades para elegir a sus autoridades y representantes, su sistema de gobierno y la forma en que esas autoridades son electas. Las autoridades de los pueblos indígenas se reconocen en dos tipos:

- a. Las constitucionales. Cuando son reconocidas por la Constitución Federal y la legislación estatal; y
- b. Las tradicionales. Cuando son reconocidas por su propia comunidad.

En una misma asamblea comunitaria formada para las elecciones municipales en las comunidades, pueden coexistir tanto la elección de autoridades constitucionales como

Oriterio sostenido en la tesis relevante de clave CXLVI/2002 y rubro es: USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSUETUDINARIO. CIUDADANOS Y AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETARLOS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 212 y 213.

Determinado en la tesis CXLV/2002, cuyo rubro es: USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. COMPRENDEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA). Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 210 y 211.

¹¹ En la enunciada tesis CXLVI/2002

el nombramiento de autoridades tradicionales. Por ejemplo, una Constitución local reconoce la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las regidurías, pero en una determinada comunidad indígena el día de su elección además de estas autoridades, también puede elegirse al sacristán de la iglesia, al tesorero, a la secretaria, a los policías, etcétera y varían de comunidad en comunidad y en muchas de ellas siguen el sistema de cargos o de escalafón¹².

En ese sentido, una característica importante que distingue al sistema de partidos y el sistema normativo indígena en su aplicación y operatividad, es que los principios del voto constitucionalmente establecidos (directo, secreto, individual y libre) no en todos los casos se observan en forma estricta, toda vez que en ocasiones el sufragio se ejerce de forma diferente en cada comunidad, con base en sus usos y costumbres y, por lo tanto, a veces no se cumplen a cabalidad con dichos principios. Asimismo, a diferencia del sistema de partidos, algunos pueblos indígenas tienen formas particulares de aplicar los derechos políticos de sus miembros, que en muchas ocasiones suponen (en algunos casos separados y en otros no se distinguen) de un sistema de cargos civil y religioso, reconocidos en los usos y costumbres electorales.

Al respecto, es preciso referir que no es jurídicamente viable en una elección constitucional se mezcle el sistema de partidos con el sistema de usos y costumbres, toda vez que los principios, modalidades, procesos y actos que conforman cada uno de esos regímenes son distintos y, muchas veces, incompatibles entre sí. Por ello es dable señalar que los principios constitucionales que rigen las elecciones en el sistema de partidos, no siempre se superponen con los de los sistemas normativos indígenas y por ello, no deben conjuntarse.

Marco Local.

Constitución Política del Estado de Tlaxcala

El Estado reconoce una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Ley de Protección, Fomento y Desarrollo De La Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala

En el Estado esta ley tiene por objeto la protección de los derechos de los hombres y mujeres de las comunidades y pueblos indígenas, así como garantizar el derecho a la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad en lo cultural, económico, político y social, correspondiéndole al Gobierno del Estado, a la Comisión de Derechos y Cultura

¹² Bustillos Marín, R., 2015. Derechos político-electorales de los indígenas. México: TEPJF, p. 21

Indígena del Congreso del Estado y a los ayuntamientos a través de la Comisión Municipal de asuntos indígenas, el rescate, conservación y desarrollo de su cultura, así como el impulso de su desarrollo integral.

Sistema Normativo Indígena y Sistema de Partidos.

Se considera oportuno describir la configuración del Sistema de Partidos y del Sistema Normativo Indígena, con el objeto de contextualizar sus diferencias y notas particulares.

Antecedente Histórico

México se caracteriza por ser una de las naciones en el continente americano con la mayor población indígena. Se estima que en territorio mexicano habitan 25 millones de personas que se reconocen como indígenas de los cuales casi el 30% son hablantes de una de las 68 lenguas indígenas que se hablan en el país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Es decir, dos de cada diez personas que vive en el país es indígena. En tanto, el Sistema de Información Cultural (SIC) de la Secretaría de la Cultura reconoce 70 pueblos indígenas, con la mayor presencia en Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Baja California y Sonora.

Tlaxcala y sus pueblos indígenas

Al comenzar la vida social y política de la nación tlaxcalteca, se fundaron los cuatro señoríos principales. Cada señorío era autónomo en materia de gobierno interior, pero al aliarse formaban la Confederación de Tlaxcala por medio de sus jefes, que los representaban y decidían los asuntos comunes a toda la provincia en una especie de consejo.

El año de 1545 resulta de gran importancia para la vida política indígena de Tlaxcala, porque apareció por primera vez la forma de Cabildo de Indios, que duró hasta fines del siglo XVI. Su sistema de elecciones es de importancia para las cuatro cabeceras, porque cada dos años hubo nuevo gobernador para toda la provincia y este nuevo gobernador perteneció a una cabecera distinta. La sucesión de gobernadores fue en forma de rueda o rotación, que daba vuelta completa cada ocho años. Hacia fines del siglo XVI, en 1591, cuando Tlaxcala pierde prosperidad, el cabildo empieza a decaer, porque ya no puede pagar tributo y algunos de sus miembros son encarcelados¹³.

¹³ Nahón, Abraham (2008). Nahuas de Tlaxcala. Proyecto Perfiles Indígenas de México, Documento de trabajo. Pag. 10

El gobierno indígena es destruido como grupo organizado en forma rotativa y pierden el poder y el control político sobre su designación. Para el año de 1600, los gobernadores son elegidos por el Virrey. Tlaxcala permaneció, durante la época novohispana, como provincia india autónoma con privilegios y distinciones que le permitieron preservar su unidad política y territorial. En la provincia de Tlaxcala nunca se constituyó un ayuntamiento de españoles. El Cabildo de naturales, el más importante órgano de gobierno, llegó a alcanzar un gran poderío. Durante la segunda mitad del siglo XVI, Tlaxcala vivió en relativa estabilidad. El cabildo indio gozó de fuerza política y autoridad moral. En 1591 el virrey Luis de Velasco el Joven pactó con el cabildo para que 400 familias tlaxcaltecas se trasladaran a la Gran Chichimeca para pacificarla. Los nuevos asentamientos contarían con autonomía política, exención de tributos o servicios personales, gozarían de los privilegios que correspondían a la provincia de Tlaxcala y sólo recibirían doctrina de los franciscanos. En 1670 el cabildo realizó gestiones contra un nuevo impuesto sobre los magueyes y el pulque, y para recuperar las faldas boscosas de la Malinche. Logró que el impuesto sólo fuese pagado por los transportistas del pulgue y obtuvo para la comunidad la posesión de las tierras del monte. Este acontecimiento, se vincula directamente con la presencia y permanencia, hasta nuestros días, de la población indígena en la región. Pese a tener privilegios que les había otorgado la Corona Española, durante el siglo XVII, los indios de Tlaxcala, como los de otras provincias novohispanas, fueron severamente explotados y empobrecidos.

Desde principios del siglo XVIII, varios pueblos lucharon por obtener su autonomía del gobierno provincial de Tlaxcala. A pesar de que los españoles aceptaron mantener en Tlaxcala un gobierno indígena relativamente autónomo como recompensa a sus servicios, rápidamente procedieron a neutralizarlo y penetrarlo con gobernantes, directa o indirectamente, y con instituciones y colonizadores que llevaron a cabo la hispanización acelerada del área. El Valle de Puebla-Tlaxcala fue una de las primeras regiones del continente americano que se evangelizó sistemáticamente y se organizó para la explotación colonial de sus recursos humanos y naturales, y junto con el valle de México, fueron las primeras regiones de la Nueva España donde la cultura indígena prehispánica y la cultura española comenzaron a fusionarse, dando así principio al proceso aculturativo y sincrético que caracteriza el advenimiento de la nación mexicana, o por lo menos de sus áreas rurales. Los españoles ocuparon, a su llegada, las mejores tierras, las bajas, e introdujeron ganado, cereal y trigo, desplazando los cultivos tradicionales de los indígenas. Hacia el norte, en los límites con el actual Estado de Hidalgo, las haciendas se dedicaron fundamentalmente a la producción de pulque; en el norte-centro y oriente, a la ganadería de lidia, cereales y pulque, y; hacia el centro-sur y sur-oeste, a otros cultivos agrícolas y algo de ganadería.

En el siglo XVII, Tlaxcala contaba con obrajes, cría de ganado y, para los indígenas, la extracción de grana o cochinilla representaba una lucrativa actividad que contribuyó a la expansión del nopal por una amplia zona en esta parte de la Nueva España. Al parecer las mayores poblaciones indígenas estaban asentadas en las faldas del volcán La Malinche. Fue también en 1614 cuando Fray Alonso Mota y Escobar, el obispo andarín, reporta que Tepeyanco y Santa Ana Chiautempan, ubicadas en las laderas occidentales de La Malinche, hablan lengua mexicana, o sea náhuatl.

El amplio proceso de urbanización e industrialización ha modificado sustancialmente los modos de producción y de vida de los pueblos indígenas que habitan esta entidad. Las diferencias en estratificación étnica y cultural que actualmente se observan en Tlaxcala no son solamente el resultado de los diferentes procesos históricos que la afectaron, sino también el resultado acumulativo de adaptación rural a las exigencias de nuevos modos de producción y condiciones socioeconómicas durante la época contemporánea. La migración laboral y educativa en las comunidades indígenas, el trabajo fabril creciente como fuente principal de ingreso familiar, la agricultura como actividad complementaria y de autoconsumo, el continuo contacto con formas culturales de índole urbana y el proceso de pérdida de la lengua indígena, son sólo algunos de los elementos que van configurado una situación muy singular en las localidades que aún mantienen una fuerte presencia cultural indígena.

Identidad

El término nahua hace referencia a una comunidad lingüística compuesta por una serie de grupos que hablan la lengua mexicana y que, herederos de las grandes culturas del Altiplano Central, llegaron a dominar la Cuenca de México y la región mesoamericana en la época prehispánica. El vocablo nahua significa hablar con claridad, con autoridad o conocimiento, aunque en algunas regiones los nahuas se refieren a sí mismos como "macehuali", campesinos, tal vez haciendo referencia a la antigua división clasista de la sociedad nahua que dividía a la población en "pillis" y "macehuales". Estos últimos eran la gente del común, los tributarios, casi siempre campesinos.

Lengua

La lengua materna ha sido uno de los más importantes rasgos a través de los cuales se construye la identidad, ya que a través de este elemento de comunicación se transmite el sentir y pensar de los pueblos. La lengua no sólo representa un instrumento sino conforma una matriz cultural que transmite diversos valores, prácticas y creencias, además de ser utilizada como un recurso cultural de sobrevivencia y resistencia ante otros grupos. Desde el punto de vista lingüístico, las lenguas nahuas, también conocidas como "azteca", "macehuali", "mexicanero", "mexicano", "náhual" o "náhuat", pertenecen al tronco yuto-nahua, y junto con el pipil, lengua indígena centroamericana, forman la familia náhuatl, cuya antigüedad es de aproximadamente 45 a 47 siglos. Los especialistas consideran que el náhuatl tiene cuatro variantes: a) náhuatl del oeste (Toluca, Michoacán, Guerrero y Morelos), b) náhuatl central (valle de México, Puebla y Tlaxcala), c) náhuatl septentrional (La Huasteca) y d) náhuatl del este (Puebla, Veracruz, Oaxaca y el pipil de El Salvador en Centroamérica). La importancia de la lengua en los grupos indígenas para la conservación de la cultura, nos obliga a mencionar la abrupta disminución de hablantes de lengua indígena en el Estado de Tlaxcala, ocasionada principalmente por los cambios socioeconómicos a nivel nacional, los programas de educación formal implementados en su gran mayoría en castellano, el fenómeno de la migración, la extensa red de comunicación, la creciente industrialización y el amplio proceso de urbanización que ha experimentado la entidad desde hace aproximadamente 50 años. Además, la desaparición paulatina de la lengua se debe también a la gran desventaja social, económica, política y cultural que representa el no manejar fluida y funcionalmente el español¹⁴.

Auto-determinación

La identidad étnica también se construye a partir de varios elementos, dentro de los cuales podríamos mencionar la forma de auto nombrarse, lo cual establece una diferencia con los demás grupos indígenas y con los mestizos. Asimismo, esta diferenciación nominal no sólo sirve para reconocerse ante los otros, sino también para relacionarse con ellos, otorgándole a los grupos un sentimiento de pertenencia, constituyendo un "nosotros" en contraposición a lo "otro", a esa presente "otredad".

Principales grupos étnicos de Tlaxcala, su auto-denominación y significado

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que actualmente en Tlaxcala existen más de 27 mil 653 personas mayores de 5 años que hablan lengua indígena como náhuatl, totonaca, otomí y lenguas zapotecas, cifra que representa el 2 por ciento de la población de la entidad tlaxcalteca. En el territorio estatal hay más de 70 mil indígenas y, de ellos, 27 mil hablan con fluidez una lengua originaria.

El desarrollo histórico que se ha vivido en la entidad y el fuerte regionalismo de los tlaxcaltecas en mantener su identidad étnica y cultural, dentro del proceso de integración y asimilación, ha generado una uniformidad cultural en la región. En esta continuidad cultural, también es bueno resaltar que Tlaxcala es el único Estado que se denomina en función de sus pobladores originarios. Ciertos visos apuntan a una muy particular forma de definirse como "tlaxcalteca", lo cual contiene un cierto orgullo entre sus pobladores al compartir una historia común y una pretensión de definirse como si se tratara de una nación dentro de otra nación.

Sería importante señalar por qué o con base en qué criterios se seleccionaron estos indicadores

Movimientos políticos y organizaciones

En lo referente a la política, en las comunidades de Tlaxcala donde existe una población indígena significativa de más de 30% de HLI, aún mantiene gran importancia el parentesco, lo que ocasiona que los mecanismos de control y comportamiento político no están claramente diferenciados de los de control y comportamiento social.

De agosto a octubre de 1995, en Tlaxcala se constituyeron 16 municipios adicionales a los 44 existentes. Para el investigador Macip Bazán (2002), la autonomía no sólo

¹⁴ Nahón, Abraham (2008). Nahuas de Tlaxcala. Proyecto Perfiles Indígenas de México, Documento de trabajo. Pag. 14

implica etnicidad sino, como en este caso, territorialidad, y en otros, un conjunto de reivindicaciones que incluyen aspectos fiscales, políticos y económicos. No obstante, en todos ellos un elemento común es el territorio y su base social, la comunidad y localidad. En el caso de Tlaxcala la orientación hacia la autonomía ha sido a partir de la remunicipalización. Aunque pueda parecer opuesta a la estrategia de autonomía, ésta ha sido una estrategia declarada. En Tlaxcala, la remunicipalización ha llevado a la creación, por esa vía, de municipios autónomos. La excesiva concentración de recursos en las cabeceras de los municipios a que pertenecían, cancelaba el mínimo de desarrollo de sus habitantes. La concentración de recursos que se reproduce a nivel municipal tiene sus raíces en un Estado fuertemente concentrador y centralizador de decisiones y recursos.

En 1997, se requirió precisar las razones de su autonomía a miembros de grupos sociales que, en el proceso de constitución de municipios en Tlaxcala, en 1995, tuvieron un rol de liderazgo (en el proceso de remunicipalización y autonomía municipal). Las principales respuestas fueron: Por respeto de su religión; por sus costumbres políticas; por su cultura y costumbres; por su tipo de sociedad y asociación; por su organización económica; por el cuidado del medio ambiente y recursos naturales; por la administración de los recursos públicos; por el manejo de las participaciones fiscales; por mayor apoyo a los esfuerzos de desarrollo de grupos y comunidades; por un manejo transparente de la administración de los servicios públicos. De ellos, el de mayor importancia fue el que se refiere a la importancia de la administración de los servicios públicos, esto es, por la eficiencia en la prestación de los "bienes públicos" que constituyen aquellos servicios. Estas son las razones principales que reivindican el legítimo derecho que las comunidades tienen a la autonomía 16 municipios que experimentaron este Los fenómeno remunicipalización son: San José Teacalco, Emiliano Zapata, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Quilehtla, San Lorenzo Axocomanitla, San Juan Huactzinco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Isabel Xiloxoxtla, Santa Catarina Ayometla, San Francisco Tetlahnocan, La Magdalena Tlaltelulco, San Luca Tecopilco, Zacualpan, San Damián Texoloc, Santa Ana Nopalucan. Algunas poblaciones que pretenden independizarse son: San Felipe Cuauhtenco y San Miguel Xaltipan, del municipio de Contla de Juan Cuamatzi; Ocotlán, del municipio de Tlaxcala; San Simeón Xipetzinco, de Hueyotlipan; Panzacola, de Papalotla; Toluca, de Guadalupe de Terranate; y San Isidro Buen Suceso, de San Pablo del Monte.

Estadística de la población indígena en Tlaxcala

Estimadores de la población total y su distribución porcentual según auto adscripción indígena por municipio, INEGI.

En este apartado se muestra la información contenida en los tabulados de la encuesta intercensal 2015 generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual presenta de manera clara la población total del Estado y la población que se autodescribe como indígena en 18 municipios, estos datos se complementan con los datos obtenidos del documento denominado Panorama sociodemográfico de Tlaxcala, mismo que toma como base los datos de la misma encuesta u nos proporciona a información de 12 municipios más, dando un total de 30 municipios, que corresponden el 50% del total del estado; ambos documentos nos dan como resultado las cifras que se presentan en las siguientes tablas y graficas.

Tabla 1 Población total del Estado que se autoadscribe como indígena (tabulados)

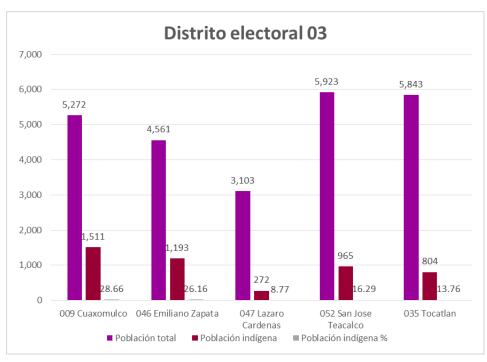
								Autoadscripo	ión indígena				
Entidad federativa	Distrito electoral	Municipio	Población total	Se considera %	Población indígena	Se considera en parte %	Personas	No se considera %	Personas	No sabe %	Personas	No especificado %	Personas
29 Tlaxcala		Total	1,272,847	25.24	321,310.00	1.82	23,222.00	71.00	903,756.00	1.30	16,590.00	0.63	7,969.00
29 Tlaxcala	12	022 Acuamanala de Miguel Hidalgo *	5,925	26.19	1,552.00	1.35	80.00	70.75	4,192.00	1.15	68.00	0.56	33.00
29 Tlaxcala	8	001 A maxac de Guerrero	11,144	36.81	4,102.00	2.31	257.00	59.95	6,681.00	0.75	84.00	0.18	20.00
29 Tlaxcala	4	005 Apizaco	78,624	14.24	11,198.00	3.05	2,397.00	81.31	63,933.00	0.83	653.00	0.56	443.00
29 Tlaxcala	9	010 Chiautempan	70,011	21.37	14,959.00	2.26	1,582.00	74.22	51,960.00	1.46	1,020.00	0.70	490.00
29 Tlaxcala	8	018 Contla de Juan Cuamatzi	38,330	60.05	23,016.00	2.68	1,028.00	36.20	13,877.00	0.74	283.00	0.33	126.00
29 Tlaxcala	10	016 Ixtenco	7,080	77.26	5,470.00	2.19	155.00	18.09	1,281.00	1.86	132.00	0.59	42.00
29 Tlaxcala	9	048 La Magdalena Tlaltelulco	18,873	43.22	8,157.00	1.43	270.00	52.99	10,001.00	2.08	392.00	0.28	53.00
29 Tlaxcala	12	017 Mazatecochc o de José María Morelos	10,901	36.02	3,926.00	1.38	150.00	60.36	6,580.00	1.81	197.00	0.44	48.00
29 Tlaxcala	6	024 Panotla	27,154	13.01	3,533.00	1.85	501.00	83.82	22,760.00	0.80	217.00	0.53	143.00
29 Tlaxcala	12	041 P apalotla de Xicohténcatl	30,364	24.18	7,343.00	1.55	472.00	69.41	21,076.00	3.84	1,165.00	1.01	308.00
29 Tlaxcala	12	050 San Francisco Tetlanohcan	10,910	67.59	7,374.00	1.51	165.00	29.33	3,200.00	1.03	112.00	0.54	59.00
29 Tlaxcala	15	025 San Pablo del Monte	77,242	54.38	42,006.00	1.78	1,376.00	42.34	32,701.00	0.99	762.00	0.51	397.00
29 Tlaxcala	12	059 Santa Cruz Quilehtla	7,169	11.02	790.00	3.21	230.00	83.88	6,013.00	0.86	62.00	1.03	74.00
29 Tlaxcala	8	026 Santa Cruz Tlaxcala	20,242	26.82	5,429.00	2.48	503.00	69.54	14,076.00	0.72	146.00	0.43	88.00
29 Tlaxcala	15	027 Tenancingo	12,834	55.38	7,108.00	1.59	204.00	41.61	5,340.00	0.91	117.00	0.51	65.00
29 Tlaxcala	12	028 Teolocholco	24,380	47.54	11,591.00	1.04	253.00	49.19	11,993.00	1.69	411.00	0.54	132.00
29 Tlaxcala	7	033 Tlaxcala	95,051	14.89	14,153.00	2.59	2,461.00	81.11	77,094.00	0.67	635.00	0.74	708.00
29 Tlaxcala	6	036 Totolac	21,814	11.07	2,415.00	1.13	247.00	86.10	18,781.00	0.72	158.00	0.98	213.00
29 Tlaxcala		Resto de los municipios	704,799	20.88	147,188.00	1.55	10,891.00	75.51	532,217.00	1.42	9,976.00	0.64	4,527.00

Tabla 2 Población total y Población que se autoadscribe como indígena en 12 municipios que se suman a los 18 de los tabulados (Panorama sociodemográfico de Tlaxcala.)

			Autoadscripción indígena			
Distrito electoral	Municipio	Población total	Se considera %	Población indígena		
3	009 Cuaxomulco	5,272	28.66	15 11		
3	046 Emiliano Zapata	4,561	26.16	1193		
3	047 Lazaro Cardenas	3,103	8.77	272		
5	011 M uñoz de Domingo Arenas	4,679	14.23	666		
14	049 San Damian Texoloc	5,569	26.52	1477		
14	051 San Jeronimo Zacualpan	3,767	15.18	572		
3	052 San Jose Teacalco	5,923	16.29	965		
13	054 San Lorenzo Axocomanitla	5,618	21.88	1229		
5	055 San Lucas Tecopilco	3,131	24.18	757		
14	057 Santa Apolonia Teacalco	4,559	20.47	933		
12	060 Santa Isabel Xoloxoxtla	4,992	28.75	1435		
3	035 Tocatlan	5,843	13.76	804		

Tabla 3 Distrito electoral local 03

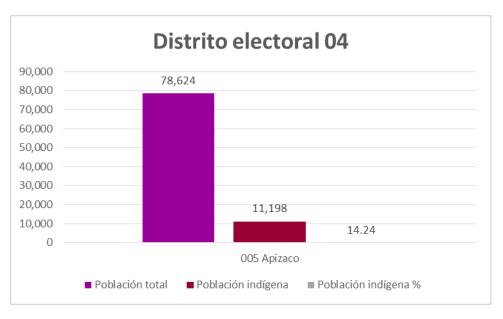
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
3	009 Cuaxomulco	5272	1511	28.66
3	046 Emiliano Zapata	4561	1193	26.16
3	047 Lazaro Cardenas	3103	272	8.77
3	052 San Jose Teacalco	5923	965	16.29
3	035 Tocatlan	5843	804	13.76



Gráfica 1 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 03

Tabla 4 Distrito electoral local 04

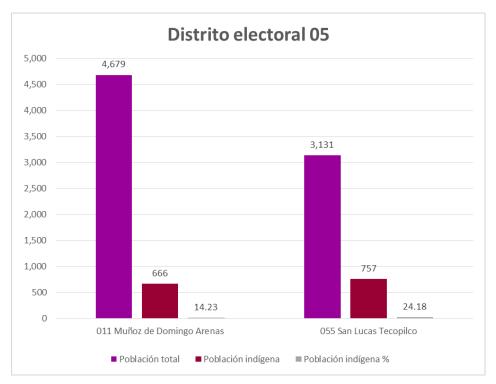
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
04	005 Apizaco	78624	11198	14.24



Gráfica 2Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 04

Tabla 5 Distrito electoral local 05

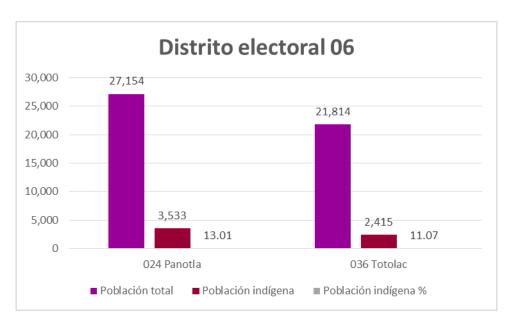
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
5	011 Muñoz de Domingo Arenas	4679	666	14.23
5	055 San Lucas Tecopilco	3131	757	24.18



Gráfica 3 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 05

Tabla 6 Distrito electoral local 06

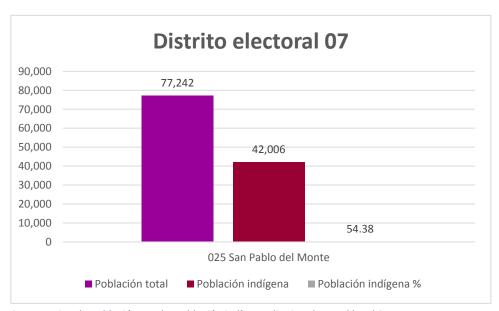
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
06	024 Panotla	27154	3533	13.01
06	036 Totolac	21814	2415	11.07



Gráfica 4 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 06

Tabla 7 Distrito electoral local 07

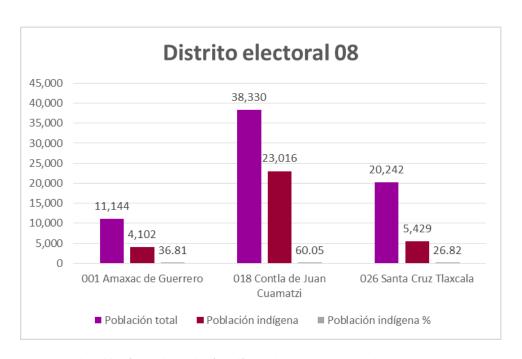
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
07	033 Tlaxcala	95051	14153	14.89



Gráfica 5 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 07

Tabla 8 Distrito electoral local 08

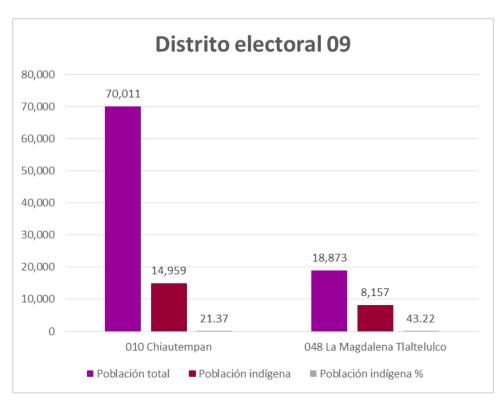
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
08	001 Amaxac de Guerrero	11144	4102	36.81
08	018 Contla de Juan Cuamatzi	38330	23016	60.05
08	026 Santa Cruz Tlaxcala	20242	5429	26.82



Gráfica 6 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 08

Tabla 9 Distrito electoral local 09

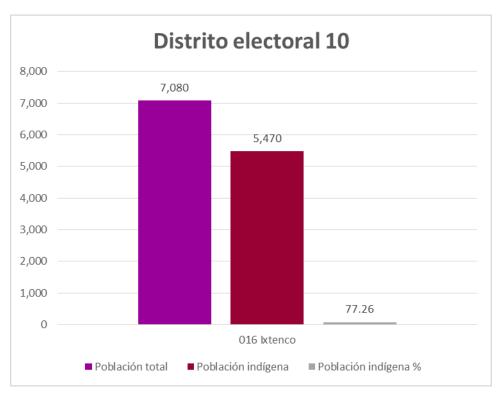
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
09	010	70011	14959	21.37
	Chiautempan			
09	048 La	18873	8157	43.22
	Magdalena			
	Tlaltelulco			



Gráfica 7 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 09

Tabla 10 Distrito electoral local 10

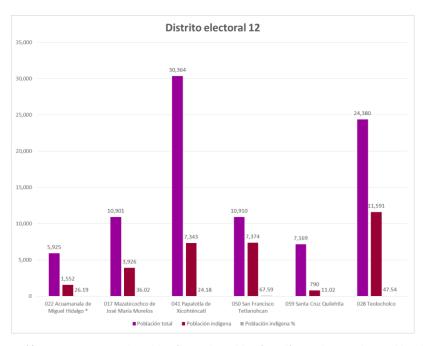
Distrito	Municipio	Población	Población	Se considera
electoral		total	indígena	%
10	016 Ixtenco	7080	5470	77.26



Gráfica 8 . Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 10

Tabla 11 Distrito electoral local 12

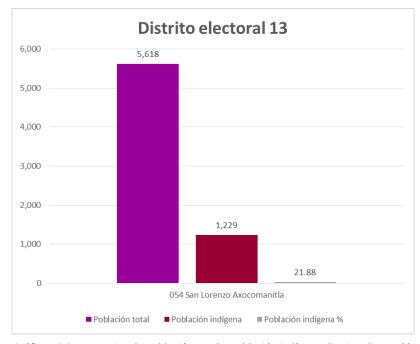
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
12	022 Acuamanala de Miguel Hidalgo *	5925	1552	26.19
12	017 Mazatecochc o de José María Morelos	10901	3926	36.02
12	041 Papalotla de Xicohténcatl	30364	7343	24.18
12	050 San Francisco Tetlanohcan	10910	7374	67.59
12	059 Santa Cruz Quilehtla	7169	790	11.02
12	028 Teolocholco	24380	11591	47.54



Gráfica 9 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 12

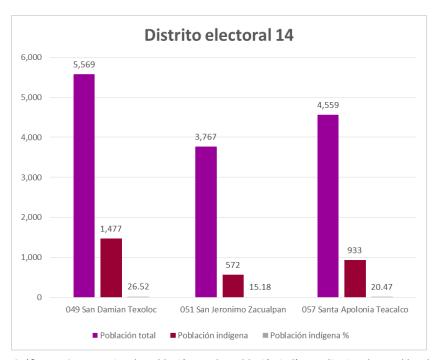
Tabla 12 Distrito electoral local 13

Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
13	054 San	5618	1229	21.88
	Lorenzo			
	Axocomanitla			



Gráfica 10 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 13

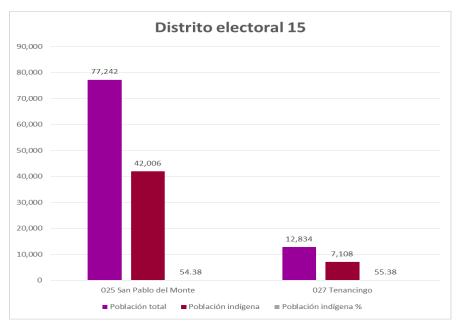
Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
14	049 San Damian	5569	1477	26.52
	Texoloc			
14	051 San Jeronimo Zacualpan	3767	572	15.18
14	057 Santa Apolonia Teacalco	4559	933	20.47



Gráfica 11 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 14

Tabla 14 Distrito electoral local 15

Distrito electoral	Municipio	Población total	Población indígena	Se considera %
15	025 San Pablo del Monte	77242	42006	54.38
15	027 Tenancingo	12834	7108	55.38

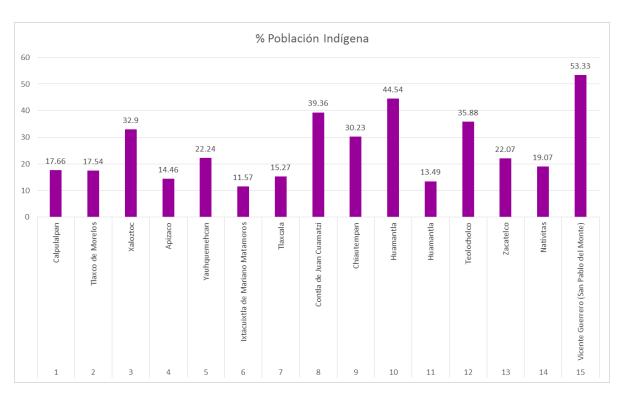


Gráfica 12 Comparativo de población total y población indígena distrito electoral local 15

El siguiente apartado proviene de la misma página de INEGI, la cual mediante el enlace https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Microdatos nos direcciona a la información de la encuesta intercensal 2015 desglosada por persona, esta contiene datos de los sesenta municipios, las cuales fueron se agruparon por distritos, que son los que se presentan a continuación.

Tabla 15 Población total y Población que se autoadscribe como indígena en 15 distritos de acuerdo a los datos mencionados.

Distrito Electoral Local	Cabecera	% Población Indígena
1	Calpulalpan	17.66
2	Tlaxco de Morelos	17.54
3	Xaloztoc	32.9
4	Apizaco	14.46
5	Yauhquemehcan	22.24
6	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	11.57
7	Tlaxcala	15.27
8	Contla de Juan Cuamatzi	39.36
9	Chiautempan	30.23
10	Huamantla	44.54
11	Huamantla	13.49
12	Teolocholco	35.88
13	Zacatelco	22.07
14	Natívitas	19.07
15	Vicente Guerrero (San Pablo del Monte)	53.33



Gráfica 13 Población total y Población que se autoadscribe como indígena en 15 distritos de acuerdo a los microdatos

Catálogo de comunidades indígenas del estado de Tlaxcala (INPI) comparado con las respuestas remitidas por parte de los 60 ayuntamientos que conforman el Estado.

En esta sección se presenta el catálogo de comunidades indígenas del estado de Tlaxcala realizado por el INPI con actualización al 2020, posteriormente los municipios que concentran las referidas comunidades, se ordenan por la integración de los Distritos Electorales y son comparados con la información remitida por los 60 ayuntamientos.

De la comparación de información se puede observar que, de la remitida por los ayuntamientos, solo 7 municipios manifiestan contar con comunidades indígenas y por el contrario 53 manifiestan que no cuentan con ellas, de los municipios que cuentan con comunidades indígenas se identifica que se encuentran en 6 distritos, y 9 sin este tipo de comunidades.

En referencia al catálogo de comunidades indígenas, se aprecia que 19 municipios cuentan con estas comunidades, y 41 carecen de ellas, en cuanto a los distritos

electorales, 11 cuentan con municipios con comunidades indígenas y solo en 4 no se identifican estas comunidades.

Es importante mencionar que el Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Zacualpan, manifiesta contar con una comunidad indígena, misma que no se encuentra contenida en el catálogo de INPI.

Tabla 16 Catálogo de comunidades indígenas del estado de Tlaxcala (INPI)

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	LENGUA MATERNA
		COECILLOS	PREDOMINTE NÁHUATL
1	CALPULALPAN	LOS PINOS	NÁHUATL
	S. E. SEALI AN	LA MORENA	NÁHUATL
2	CHIAUTEMPAN	LA PRESA DE SAN BARTOLO (EL VADO)	NÁHUATL
		TONANTZINCO	NÁHUATL
		IXCOTLA	NÁHUATL
	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN FELIPE CUAUHTENCO	NÁHUATL
		IXTLAHUACA	NÁHUATL
		SAN JOSE AZTATLA	NÁHUATL
3		SANTA MARIA AQUIAHUAC	NÁHUATL
		LA LUZ [BARRIO]	NÁHUATL
		OCOTLAN TEPATLAXCO	NÁHUATL
		RANCHO HUEYICUENTLA	NÁHUATL
4	HUAMANTLA	TIRSO GUTIERREZ	NÁHUATL
5	TEPETITLA DE LARDIZABAL	PORCICOLA JALISCO	NÁHUATL
6	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	SAN JUAN IXHUALCO	NÁHUATL
7	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	ESTACION CONTADERO	NÁHUATL
,		SAN NICOLAS EL GRANDE	NÁHUATL
		SAN ISIDRO BUEN SUCESO	NÁHUATL
		EX-HACIENDA GUADALUPE XALTELULCO	(
		XOYACOLOTZI	NÁHUATL
			NÁHUATL
		XAHUEN VARGAS	NÁHUATL
		PIPILATZI	NÁHUATL
		PATLAGUACTETL	NÁHUATL
		POPOZOTZI	NÁHUATL
	SAN PABLO DEL MONTE	HUEYOCOTL	NÁHUATL
		ARCOTITLA	NÁHUATL
8		CUENTENTZINCO	NÁHUATL
		MULATLA	NÁHUATL
		OCOILACAS	NÁHUATL
		SAN JOSE TECOSAHUATLA	NÁHUATL
		JUQUILA	NÁHUATL
		PERESTLALI	NÁHUATL
		TLAPITZAC	NÁHUATL
		HUEYRASTRUJO	NÁHUATL
		LLEPAZOTLA	NÁHUATL
		MOXONTITLA	NÁHUATL
		PAPANASNO	NÁHUATL
		SAIS	NÁHUATL
		XAHUENTLATEMPA	NÁHUATL

9	SANTA CRUZ TLAXCALA	ALEJANDRO PEÑA CONDE	NÁHUATL
		CUXINCA	NÁHUATL
	TEOLOCHOLCO	AYOCALCO	NÁHUATL
		LOMA DE HUEYHUEYITECOX	NÁHUATL
		LA VUELTA	NÁHUATL
10		TEXALEPILA	NÁHUATL
		ZACAZONTETLA	NÁHUATL
		TEPIZILA	NÁHUATL
		CECEHUALLAXTLA (CUACHEXTLAN)	NÁHUATL
		COACOCOXTLA	NÁHUATL
		TEPETUMAYO	NÁHUATL
11	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	LA CONCEPCION	NÁHUATL
		RICARDO AGUIRRE MARTINEZ [CARTONERA]	NÁHUATL
		LA CABAÑA DEL INDIO [RANCHO]	NÁHUATL

Tabla 17 Comparativo de información remitida por los 60 ayuntamientos y el Catálogo de comunidades indígenas del estado de Tlaxcala (INPI).

Distrito electoral	Municipios que integran el distrito electoral	Cuenta con comunidades indígenas Ayuntamientos	Cuenta con comunidades indígenas INPI
1	Calpulalpan	NO	SI
	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	NO	SI
	Nanacamilpa de Mariano Arista	NO	NO
	Benito Juárez	NO	NO
	Atlangatepec	NO	NO
2	Tetla de la Solidaridad	NO	SI
	Tlaxco	NO	SI
	Cuaxomulco	NO	NO
	Terrenate	NO	NO
	Tocatlán	NO	NO
3	Tzompantepec	NO	NO
3	Xaloztoc	NO	SI
	San José Teacalco	NO	NO
	Emiliano Zapata		NO
	Lázaro Cárdenas	NO	NO
4	Apizaco	NO	NO
	Muñoz de Domingo Arenas	NO	NO
	Españita	NO	NO
5	Hueyotlipan	NO	NO
5	Xaltocan	NO	NO
	Yauhquemehcan	NO	SI
	San Lucas Tecopilco	NO	NO
	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	NO	NO
6	Panotla	NO	NO
	Totolac	NO	NO
7	Tlaxcala	NO	SI
	Amaxac de Guerrero	NO	NO
8	Apetatitlán de Antonio Carvajal	NO	NO
	Contla de Juan cuamatzi	SI	SI
	Santa Cruz Tlaxcala	SI	SI
0	Chiautempan	SI	SI
9	La Magdalena Tialteluico	NO	NO

	Huamantla	SI	SI
10	Ixtenco	NO	SI
	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	NO	NO
11	Atltzayanca	NO	NO
	El Carmen Tequexquitla	NO	NO
	Cuapiaxtla	NO	NO
	Huamantla	SI	SI
	Mazatecochco de José María Morelos	NO	SI
	Acuamanala de Miguel Hidalgo	NO	NO
	Teolocholco	NO	SI
12	Papalotla de Xicohténcatl	NO	SI
	Santa Cruz Quilentia	NO	NO
	Santa Isabel XIIOXOXIIA	NO	NO
	San Francisco Tetianoncan	NO	SI
	Tepeyanco	NO	NO
	Xicohtzinco	NO	NO
13	Zacatelco	NO	NO
	Santa Catarina Ayometla	NO	NO
	San Lorenzo Axocomanitla	NO	NO
	Tepetitla de Lárdizabal	NO	SI
	Nativitas	NO	NO
14	Tetlatlahuca	NO	NO
	Santa Apolonia Teacalco	NO	NO
	San Juan Huactzinco	NO	SI
	San Damián Texóloc	NO	NO
	San Jerónimo Zacualpan	SI	NO
	Santa Ana Nopalucan	NO	NO
15	San Pablo del Monte	SI	SI
15	Tenancingo	NO	NO

Tabla 18 Información INPI. Resultado del comparativo realizado INPI – Ayuntamientos

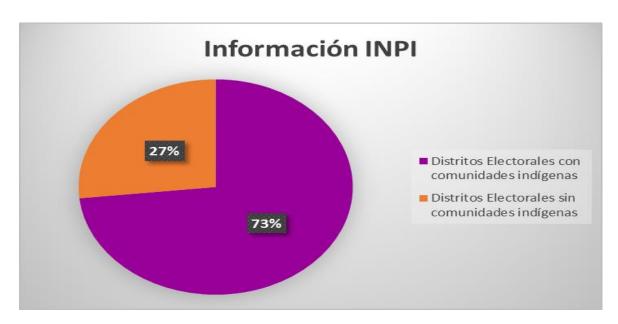
	_		
		indígenas	comunidades indígenas
Info	rmación	11	4
INPI		Municipios con comunidades indígenas	Municipios sin comunidades
			indígenas
		19	41

Tabla 19 Información ayuntamientos.

	Distritos Electorales con comunidades indígenas	Distritos Electorales sin comunidades indígenas
Información	6	9
Municipios	Municipios con comunidades indígenas	Municipios sin comunidades indígenas
	7	53



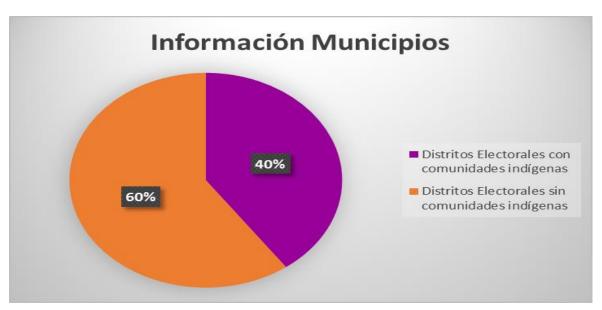
Gráfica 14 Porcentaje de municipios con comunidades indígenas INPI.



Gráfica 15 Porcentaje de distritos con comunidades indígenas INPI.



Gráfica 16 Porcentaje de municipios con comunidades indígenas ayuntamientos



Gráfica 17 Porcentaje de municipios con comunidades indígenas ayuntamientos.

Acciones afirmativas indígenas¹⁵

Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, así, alcanzar la igualdad sustantiva (IIDH, 2017: 8-9).

Históricamente, las acciones afirmativas tuvieron su origen en el ámbito del derecho laboral en el contexto de la lucha por los derechos civiles de la población afroamericana. Posteriormente, fueron reivindicadas por el movimiento de mujeres feministas y por otros grupos de población, particularmente de origen étnico (IIDH, 2017: 8).

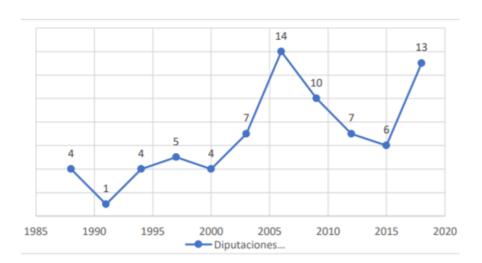
Desde una perspectiva de la teoría política feminista, los programas de acción afirmativa "no tienen por objetivo proporcionar una compensación especial a los que se apartan de la norma hasta que logren la normalidad, sino 'desnormalizar' la forma en que las instituciones formulan sus reglas revelando las circunstancias y las necesidades plurales que deberían exigir en ellas" (Young, 1996: 124; citado en IIDH, 2017:10). En este tenor, México ha implementado acciones afirmativas dirigidas a diferentes grupos de la población, como las mujeres, la población indígena o la juventud, tanto a nivel federal como local. En este apartado se abordarán las acciones afirmativas para la inclusión de la población indígena en espacios de decisión política.

Nivel federal

Aun cuando 21.5% de la población total se autoadscribe como indígena en México (INEGI, 2015), este sector de la población ha estado históricamente subrepresentado en los espacios de toma de decisión política. Para revertir dicha situación, diversas autoridades e instituciones han implementado acciones afirmativas para promover la inclusión de este sector de la población. Por ejemplo, en 2005 se llevó a cabo la primera redistritación electoral federal en la que se identificaron 28 distritos indígenas, lo que representa 9.33% del total de los 300 distritos federales uninominales. Con ello, en 2006 accedieron a una diputación 14 personas indígenas, en 2009 ganaron 10, en 2012 fueron electos siete indígenas; en 2015 únicamente en seis de los 28 distritos referidos accedieron personas con identidad étnica, mientras que en 2018 en 13 distritos partidos debieron postular candidaturas indígenas INE/CG508/2017 y Sentencia SUP-RAP-726/2017). Lo anterior significa que el número máximo de diputaciones federales que han logrado obtener los grupos y comunidades indígenas es 14 (2006-2009), lo que representa apenas 50% de los 28 distritos

Representación política y acciones afirmativas indígenas: la agenda pendiente, Lorena Vázquez Correa. Investigadora B adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

indígenas, y, entre 2009 y 2015, hubo un retroceso en la representación indígena, aun cuando hubo redistritación electoral.



Gráfica 1. Representación indígena en la Cámara de diputados (1988-2018)

Fuente: Acuerdo INE/508/2017, 2017 y Sentencia SUP-RAP-726/2017.

Con la finalidad de revertir la tendencia en la subrepresentación de la población con identidad étnica, en el proceso electoral federal 2017-2018 el Instituto Nacional Electoral aprobó la implementación de medidas de acción afirmativa (Acuerdo INE/CG508/2017) para obligar a los partidos a postular, paritariamente, fórmulas integradas por personas indígenas en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, 12 de los 28 distritos electorales federales indígenas.

El Acuerdo INE/508/2017 fue impugnado por algunos partidos políticos y ciudadanos, por lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió modificarlo para establecer que: 1) en el registro de candidaturas debían adjuntarse las constancias con las que los ciudadanos acreditaran el vínculo con la comunidad a la que pertenecían (autoadscripción calificada) y, 2) todos los partidos debían postular exclusivamente candidaturas indígenas en 13 distritos federales donde la población indígena superara el 60% de la población total (Imagen 1).

Imagen 1. Distritos donde los partidos debieron postular candidaturas indígenas 2017-2018



Fuente: INE, 2018, disponible en: https://bit.ly/34cWoUi (consultado el 3 de agosto de 2020).

Si bien, la aplicación de acciones afirmativas para diputaciones federales fue un avance en la representación de la población indígena, el Informe de la Misión Indígena Internacional de Observación Electoral de Pueblos Indígenas señaló que "las organizaciones indígenas mostraron su preocupación sobre la falta representatividad política de los Pueblos Indígenas en la democracia mexicana. Los nulos avances en materia de representación política establecen que «no hay un mandato para elegir senadurías de procedencia indígena»" (FILAC, 2018:14); y a las mujeres indígenas que contienden por cargos de representación, "los partidos políticos las envían a distritos donde tienen nulas posibilidades de ganar" (FILAC, 2018:14). Además, la Misión observó la importancia de ampliar la capacidad institucional para tomar en cuenta los criterios demográficos de la población indígena para la elaboración de legislación electoral en el ámbito de las consultas, distritaciones y en los programas de política pública encaminados a la promoción de la participación indígena en los comicios electorales. Para ello, la Misión sugiere que (FILAC, 2018: 18-19):

1) Las diputaciones federales indígenas abarquen más distritos de población indígena y que no se limiten a aquellos que tienen 60% de población indígena;

- 2) Mejorar los mecanismos de conteo y fiscalización de firmas o apoyos en las candidaturas independientes, transparentar los procesos y que, a su vez, se emitan sentencias de una manera equitativa y con apego a derecho;
- 3) Hacer un llamado a los partidos políticos para que incorporen en sus contenidos programáticos el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, y más allá de reconocer a mujeres y jóvenes en sus estatutos, adopten medidas que les permitan participar como candidatos y candidatas a los puestos de representación del más alto nivel;
- 4) Generar indicadores reales que contemplen áreas de oportunidad en el desempeño de la vida de los Pueblos Indígenas en el proceso electoral y en los mecanismos propios de toma de decisiones y nombramiento de representantes. Aunado a lo anterior, la aplicación de la acción afirmativa para 13 diputaciones federales aplicada en 2018 mostró que el requisito de acreditación de la autoadscripción indígena es parte de un proceso inacabado de reconocimiento y acreditación de las instituciones y de las formas de organización de dichos territorios (Vázquez, 2018), ya que el Catálogo de autoridades es condición necesaria para determinar la pertenencia a los pueblos y comunidades indígenas respectivos, así como para certificar que efectivamente se es parte de ellos.

Nivel local

Algunas entidades federativas también han implementado acciones afirmativas para promover la inclusión de la población indígena en los espacios de toma de decisión de los cargos públicos, en particular para los ayuntamientos con población indígena. Por ejemplo, en Oaxaca 417 municipios eligen autoridades a través de sus sistemas normativos indígenas, reconocidos en un catálogo de municipios sujetos a este régimen en el que se identifica el método de elección y las principales características de estos sistemas (Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018). Mientras que en el Estado de México se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos (CEEM art. 23).

En Guerrero la normativa local obliga a los partidos políticos a postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos donde la población indígena o afromexicana es igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Ley No. 483, art. 13 Bis). En Ciudad de México, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir representantes ante los Ayuntamientos en los municipios con población indígena, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas (LPECDMX, art. 26, fracción 3).

Sonora implementa acciones afirmativas para regidurías indígenas, al establecer que en los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los ayuntamientos donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas. Además, se establece que, si la fórmula de regiduría étnica se asigna a un propietario hombre, la suplente deberá ser mujer y, si a la fórmula se designa a una mujer propietaria, la suplente deber ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables (LIPEES, art. 172).

En San Luis Potosí se aprobó (2020) un artículo transitorio que mandata al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a elaborar lineamientos con acciones afirmativas en favor de los grupos y comunidades indígenas (LEESLP, transitorio Cuarto). Cabe señalar que en 2018 el TEPJF instruyó al organismo electoral local para que "...realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el registro de candidaturas a diputaciones locales" (SUP-REC-214/2018). Asimismo, en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatas o candidatos propietarios y suplentes en dichas comunidades ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidurías de representación proporcional (LEESLP, art. 288).

En Michoacán las comunidades y los pueblos indígenas pueden elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas, mediante sus sistemas de usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad (CEEMO, art. 330). Además, la Constitución local reconoce el derecho a participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal, así como el derecho a que los partidos políticos procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a los cargos de elección y representación popular (CPELSMO, art. 3). Por su parte, Hidalgo reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena (CPEH, art. 5).

En Chiapas los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, deberán registrar candidaturas indígenas (a diputaciones locales) en al menos cincuenta por ciento de los Distritos Electorales determinados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral (Decreto 235, art. 19). Además, las planillas por el principio de Mayoría relativa que registren los partidos políticos o coaliciones deberán ser encabezadas por candidaturas indígenas en por lo menos cincuenta por ciento de los municipios que contengan población indígena mayor a cincuenta por ciento de su totalidad, tomando como referencia el último censo poblacional que haya determinado la autoridad federal competente (Decreto 235, art. 25).

En síntesis, las acciones afirmativas indígenas para promover la inclusión, participación y representación de la población indígena en los espacios de decisión se

adoptaron en el nivel local y diputaciones federales de manera previa a la reforma de paridad de género de 2019. Sin embargo, persisten desafíos para lograr la implementación plena del principio constitucional de paridad, los cuales se abordan a continuación.

SUP-RAP-726-2017

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS TIENEN EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA PARTICIPACIÓN REAL Y ACTIVA DEL INDÍGENA DE LA POBLACIÓN EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS.

La Sala Superior resolvió sobreseer y modificar el acuerdo emitido por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones antes los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018.

Se resolvió que la autoridad responsable tiene la facultad para emitir los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido el artículo 231.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

A juicio de la Sala Superior los criterios sustentados por el Consejo General en relación con la postulación de candidaturas, busca armonizar los principios de auto determinación de los partidos políticos, de paridad y la acción afirmativa indígena, a efecto de hacerlos converger en nuestro sistema democrático para maximizar la participación política de éstos grupos vulnerables, lo cual no impide que el partido político de acuerdo a lo establecido en su normativa interna, seleccione a sus candidatas y candidatos de manera libre, por lo que en modo alguno se vulnera su núcleo esencial, y sí potencializan los principios de igualdad en su vertiente de paridad de género y pluriculturalismo nacional, generando una armonización entre todos los principios y derechos en juego, resultando a juicio de esta Sala Superior conveniente su implementación.

Asimismo, arribó a la conclusión de que no se vulnera el principio de certeza, puesto que los lineamientos que se combaten, únicamente estatuyen reglas que definen el cómo deberá presentarse la solicitud de registro de las candidaturas, sin que ello incida en la autodeterminación que los mismos tienen para realizar las postulaciones en términos de sus estatutos, siempre y cuando cumplan con lo exigido en la Constitución y la Ley; además de que los lineamientos contenidos, fueron aprobados por el CG, esto es al inicio del periodo de precampañas, toda vez que los recurrentes tuvieron conocimiento de las modificaciones que tendrían que hacer a su proceso de selección interno, con una antelación de treinta y siete días naturales; y, en relación con la fecha límite para el registro de listas y fórmulas de candidaturas, momento del proceso electoral en el que se hará exigible la implementación de tales lineamientos, teniendo

así los disconformes conocimiento con una antelación de ciento treinta y siete días naturales.

Se explicó que la sanción impuesta en los lineamientos, no resultaba novedosa, toda vez que se traduce en una aplicación legal establecida por el legislador democrático en el artículo 235.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior, las medidas implementadas por el INE, constituyen una acción compensatoria que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las comunidades indígenas, y que este tipo de acciones se caracterizan por implementarse de manera gradual, temporal y progresiva, lo cierto es que el INE, debió considerar conforme al criterio objetivo de población indígena que es la base de la emisión de la acción afirmativa controvertida, y a fin de optimizar dicha medida, que son trece los distritos en donde se concentra el mayor número de población que corresponde a ese grupo social del Estado mexicano; y que por tanto en ellos, deben ser postulados por los partidos políticos y coaliciones, únicamente candidatos que tengan la condición de indígenas, porque con ello se garantiza que efectivamente dichos ciudadanos sean electos, sin dejar al libre arbitrio de tales institutos, escoger aleatoriamente los distritos en los que los postularán.

Se concluyó que, si bien la medida adoptada por el Consejo General del INE es idónea para alcanzar la finalidad legítima de garantizar una mínima representación indígena en la Cámara de Diputados, ésta no resulta efectiva para ello, por lo cual, debe optimizarse a efecto de cumplir plenamente dicha finalidad y acelerar la participación política de las personas indígenas. Se instruyó que se modifique el acuerdo a fin de que, todos los partidos políticos o coaliciones postulen en los 13 distritos, únicamente a candidatos indígenas, para hacer eficaz la medida implementada, porque ello se traducirá necesariamente en que quienes resulten electos, sean personas a las que va dirigida la acción afirmativa, sin perjuicio, de que en los restantes distritos puedan postular a candidatos pertenecientes a dichos pueblos o comunidades, en tanto que estamos frente a una cuota mínima a cubrir, mas no limitativa.

Lo anterior, sin dejar de advertir que la medida implementada debe ser válida para este proceso electoral, sin perjuicio de que, en su momento pueda ser modificada, en atención a los resultados obtenidos con su implementación, así como con plena observancia de los principios de progresividad y pro persona estatuidos en el artículo 1° de la Carta Magna.

En efecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que al momento del registro será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

La Sala Superior estableció que los lineamientos sobre el tema de indígenas, que adoptó el INE, no vulneran el derecho a consulta previa alegado por los disconformes.

SUP-REC-28-2019

CASO: ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA CONCRETIZAR EL PLURALISMO NACIONAL, CUYA OPTIMIZACIÓN DIMANA DE UN MANDATO EXPRESO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DE DIVERSOS TRATADOS DE LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, POR LO QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBEN VISIBILIZAR A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN SU JUSTA DIMENSIÓN, GARANTIZANDO SUS DERECHOS EN ATENCIÓN DE QUE SE TRATA DE CIUDADANOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON INDEPENDENCIA DE LA EXISTENCIA DE BAJOS PORCENTAJES POBLACIONALES

La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Guadalajara, que confirmó la emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que validó la determinación del Instituto Local de declarar improcedente implementar medidas compensatorias a favor de pueblos y comunidades indígenas en ese Estado, para la elección de diputados locales y ayuntamientos al no cumplirse el criterio porcentual de representatividad poblacional del 40%.

Al respecto, el Pleno declaró sustancialmente fundados los motivos de disenso del recurrente, relativos a la debida interpretación del artículo 2 de la Constitución Federal, pues como lo adujo el actor ese precepto no prevé cierto porcentaje de concentración poblacional para la implementación de medidas compensatorias a favor de los pueblos y comunidades indígenas, su implementación debe de ser analizada y justificada para cada situación en concreto, sin que deba necesariamente aplicarse los parámetros para los cargos de elección popular federal a las entidades federativas dadas las distintas circunstancias existencias en los Estados y en la ciudad de México.

Para ello, estableció que se deben atender las particulares circunstancias que corresponden a esa entidad federativa, entre otras, además del porcentaje de concentración poblacional indígena: 1) el número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados; 2) la proporción total de población indígena respecto al total de población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal; 3) la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria; y 4) la diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Baja California; entre otras que justificadamente permitan identificar campos de oportunidad en los cuales se

pueden adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, así como las posibilidades de que accedan a espacios del poder público.

Sin embargo, dado lo avanzado del proceso electoral local, en observancia del principio de certeza resultó ya inviable la implementación de medidas afirmativas para el registro de candidatura por lo que se vinculó al Instituto local para que, con la debida oportunidad realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario.

En consecuencia, la Sala Superior revocó la sentencia impugnada, así como la emitida por el tribunal local y el acuerdo del Instituto Electoral de Baja California.

SUP-REC-214-2018

REVOCA TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DESIGNACIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL EN SAN LUIS POTOSÍ Y ORDENA AL PAN REPONER EL PROCEDIMIENTO.

La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Regional Monterrey y, en última instancia, al candidato a diputado local del Partido Acción Nacional (PAN) por el principio de mayoría relativa por el 15 distrito electoral en Tamazunchale, San Luis Potosí. Asimismo, ordenó reponer el procedimiento de designación, para que el partido fundamente y motive la nominación.

En el caso, Javier Antonio Castillo, militante del PAN e integrante del pueblo náhuatl, participó como precandidato en el proceso de selección de la candidatura a la diputación local por el Distrito XV en el Estado de San Luis Potosí. Inconforme con el lugar que le fue asignado en la lista de precandidatos que la Comisión Permanente Estatal sometió a consideración del CEN, el ciudadano presentó demandas ante el tribunal local, quien ordenó al partido modificar la prelación para colocarlo en una mejor posición. Sin embargo, la designación del CEN del candidato a diputado recayó en otra persona.

Inconforme con la designación, Javier Antonio Castillo recurrió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido político, que declaró infundados los agravios. La anterior resolución fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey, que confirmó la determinación del PAN. En contra de esta resolución, el actor presentó un recurso de reconsideración, argumentando, efectivamente, que el partido no cumplió con la acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas.

A lo anterior, la Sala Superior consideró fundado que la Comisión de Justicia no observó que el presidente del CEN vulneró el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, porque no motivó la razón por la cual inobservó el orden de prelación de la Comisión Permanente Estatal, a pesar de que, de acuerdo con la normatividad partidista la Comisión Permanente del CEN debe pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

En este sentido, el Pleno señaló que el pronunciamiento en ese orden amerita que se justifique por qué el partido político opta por determinada opción en contraste con las otras cuando se encuentran contendiendo precandidatos indígenas, máxime cuando se trata de distritos o municipios con alto porcentaje de población indígena. También indicó que los principios de igualdad y no discriminación, deben de permear en todos los actos que realicen los institutos políticos, y de manera reforzada en todas aquellas actuaciones decisorias en cuanto a selección de candidaturas.

En ese contexto, determinó revocar la designación de los candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2017-2018 en San Luis Potosí. Asimismo, ordenó al Presidente o la Comisión Permanente Nacional del PAN que se pronuncien por la primera propuesta para designar al candidato a diputado local o, de decantarse por otra opción, que motiven y funden adecuadamente su decisión.

Finalmente, para ayudar a revertir en el ámbito electoral la desigualdad en la representación indígena, la Sala Superior vinculó al PAN para que para que implemente medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para los próximos procesos de selección y designación de candidaturas a diputaciones locales en San Luis Potosí. También vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad para que realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales, pudiendo apoyarse en buenas prácticas.

SUP-JDC-520-2012

LAS CANDIDATURAS PARTIDISTAS GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE ESTAR APEGADAS A LA EQUIDAD DE GÉNERO Y A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS.

La Sala Superior confirmó acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registró, entre otras, la lista de candidatos a diputados al Congreso de la Unión por representación proporcional correspondiente al Partido de la Revolución Democrática por la cuarta Circunscripción, para el proceso electoral federal 2011-2012.

Lo anterior, al considerar que si bien el Presidente o Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe cerciorarse que las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, cumplan con los requisitos establecidos en la ley y, particularmente, que el instituto político postulante manifieste por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, ello no implica en modo alguno que la autoridad administrativa electoral se encuentre obligada a investigar la veracidad o certeza de los documentos que proporcionan los partidos políticos en las solicitudes respectivas, ni la validez de los actos al interior del partido, que se lleven a cabo para dicha selección, pues existe la presunción legal de que los partidos políticos eligieron a sus candidatos conforme a sus procedimientos y principios democráticos, a menos que se acredite lo contrario.

CONCLUSIÓN

En el presente estudio y a través de diversas fuentes de información y gestiones realizadas a distintas instituciones, debemos concluir que los datos referidos por el INEGI, los cuales son de acceso público, por medio de su página oficial, así como de los datos contenidos en el "Panorama sociodemográfico de Tlaxcala 2015", el cual también es elaborado por la mencionada institución, son los que debemos de tener como referencia para poder determinar donde tenemos mayor concentración de población que se auto-determina como indígena, pues como lo mencionamos anteriormente es la institución competente y dotada de las facultades constitucionales de realizar encuestas (en este caso la inter-censal 2015) y por lo tanto de brindarnos los datos más confiables que aun cuando solo se brinda la información completa del 50% de los municipios, no podemos soslayar que se tratan de los que cuentan con mayor presencia de esta población.

En la encuesta inter-censal 2015 y el "Panorama sociodemográfico de Tlaxcala 2015", nos arroja una población total en el Estado de 1,272,847 de la cual 321,310 de la población se autodetermina como indígena, misma que representa un 25.24%, asimismo podemos identificar que los distritos electorales locales que cuentan con mayor presencia de este sector poblacional son:

Distrito electoral local 08 que cuenta con un porcentaje de población indígena de 41.22%

Distrito electoral local 09 que cuenta con un porcentaje de población indígena de 32.29%

Distrito electoral local 10 que cuenta con un porcentaje de población indígena de 77.26% sin embargo cabe hacer la anotación que al reflejar solo un municipio su porcentaje se eleva, ya que no hay más datos para poder promediar.

Distrito electoral local 12 que cuenta con un porcentaje de población indígena de 35.42%

Distrito electoral local 15 que cuenta con un porcentaje de población indígena de 54.88%

Ahora bien debemos señalar que en la misma página de INEGI, existe el siguiente enlace https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Microdatos el cual nos direcciona a la información de la encuesta intercensal 2015 desglosada por persona, misma que contiene datos de los sesenta municipios, pero al analizar y procesar sus datos se observa una diferencia con respecto a la información citada en el párrafo anterior de 1.16 % con respecto a la población indígena, ya que en este documento corresponde al 26.4%, de población que se autodermina a este sector poblacional, de tal forma que estos datos nos brindan un panorama de la totalidad de los municipios, pudiendo, así integrarlos a sus respectivos distritos electorales locales y de esta forma

podemos proporcionar un escenario más amplio y completo; al procesar estos datos podemos concluir, que los distritos con mayor población indígena son:

- Distrito electoral local 03 que cuenta con una población total de 50934 de los cuales el 32.9% se autodetermina como indígena.
- Distrito electoral local 08 que cuenta con una población total de 36506 de los cuales el 39.36% se autodetermina como indígena.
- Distrito electoral local 10 que cuenta con una población total de 23378 de los cuales el 42.46% se autodetermina como indígena.
- Distrito electoral local 12 que cuenta con una población total de 51877 de los cuales el 35.88% se autodetermina como indígena.
- Distrito electoral local 15 que cuenta con una población total de 23717 de los cuales el 53.33% se autodetermina como indígena.